



RESOLUCIÓN CS N° 381/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA



SALTA, 25 NOV 1999

Expediente N° 4.098/99 - Cuerpos I y II.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la FACULTAD DE HUMANIDADES tramita el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Introducción a la Historia" de la Escuela de Historia, y

CONSIDERANDO:

Que el Jurado respectivo emitió su dictamen, aconsejando el siguiente Orden de Mérito: 1°.- Prof. Humberto Alejandro Manente y 2°.- Llic. Edgardo Adrián López.

Que con fecha 27/07/99, el Lic. López interpone formal impugnación al referido concurso (229/230) y solicita se declare nulo el mismo argumentando vicios de forma.

Que el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, mediante Resolución N° 782/99, resuelve: *"No hace lugar a la impugnación presentada por el Lic. Edgardo Adrián López, al dictamen del Jurado que entendió en el llamado a concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un cargo regular de Auxiliar Docente de Primera Categoría con dedicación semiexclusiva en la asignatura de "Introducción a la Historia, de la Escuela de Historia, por encontrarse la misma fuera de los plazos establecidos en el Artículo 44° de la Resolución N° 661/88 -Reglamento para la cobertura de cargos de auxiliares de la Docencia Regulares."*

Que, asimismo, mediante Resolución N° 877/99 el mencionado CONSEJO DIRECTIVO aprueba el dictamen unánime del Jurado interviniente y designa al Prof. Humberto Alejandro Manente en el cargo motivo del concurso.

Que el Lic. Edgardo A. LÓPEZ (fs. 239/241) plantea Recurso Jerárquico por el que solicita nuevamente se declare nulo el Concurso en cuestión.

Que analizada las actuaciones por la Dirección de Asesoría Jurídica, ésta expresa en su Dictamen N° 5143 lo siguiente:

El Sr. Edgardo Adrián López, postulante al cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular -semiexclusiva- para la asignatura Introducción a la Historia, mediante Recurso Jerárquico ataca de nulidad la Res. N° 782/99 que no hizo lugar a su impugnación oportunamente deducida en contra del dictamen del Jurado, por considerar que dicha impugnación fue hecha fuera de término (fs. 233 y vta.)

Encontrándose el Recurso Jerárquico deducido en tiempo y forma, corresponde su consideración (fs. 234: 17/8/99 - fs. 239/241: 27/8/99).

El Art. 44 de la Res. N° 661/88 establece que una vez que el Jurado emite el dictamen, el Decano le dará vista a los aspirantes con una copia del mismo y los aspirantes dispondrán de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la emisión del dictamen para presentarse a la toma de vista, a partir de la cual hay cinco (5) días hábiles para la presentación de impugnaciones.

Del texto del Reglamento, surge la obligatoriedad del Decanato de notificar el dictamen del Jurado a los aspirantes y entregarles copia del mismo.

///...



RESOLUCIÓN CS N° 381/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA



.../// - 2 -

Expediente N° 4.098/99 - Cuerpos I y II.-

La notificación del dictamen puede hacerse personalmente, que es cuando el aspirante firma al pie del dictamen con aclaración de firma y fecha, o puede hacerse mediante cédula que remitirá el Decano a los domicilios constituidos por los aspirantes acompañando copia del dictamen.

Las notificaciones también pueden hacerse por otros medios idóneos, como ser: carta documento, telegrama colacionado, telegrama con copia, acta notarial, etc., que son las distintas formas de notificación, pero ésta siempre debe existir como requisito ineludible de conocimiento del afectado para ejercer los derechos que estime corresponder, todo esto amparado por el principio del debido proceso legal de base constitucional.

De las constancias obrantes en el expediente, surge que el Jurado se expidió el 7/7/99 mediante dictamen obrante a fs. 220/227; el aspirante Manente se notificó personalmente el 8/7/99 y el aspirante López se notificó el 27/7/99 (fs. 227), circunstancia que corrobora la Vice Decana (fs. 245 vta.)

Atento lo expresado, la Res. N° 782/99 que rechaza por extemporánea la impugnación deducida por López, es nula de nulidad absoluta y así debe declararse.

De aceptarse el criterio de esta Asesoría, deberá considerarse como interpuesta en tiempo y forma la impugnación articulada por López (fs. 229/230), y una vez resuelta ésta se deberá proseguir con los trámites concursales."

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos el dictamen elaborado por la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 060/99.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 11 de Noviembre de 1999)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar nula la Resolución H. N° 782/99 del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Girar las presentes actuaciones al CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES para que resuelva la impugnación articulada por el Lic. Edgardo Adrián LÓPEZ obrante a fojas 229/230 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Humanidades, Lic. Edgardo A. López, Dirección General de Personal y Asesoría Jurídica. Cumplido, dar el trámite dispuesto por el Artículo 2°



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR